

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RIOBAMBA LTDA.

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTATES

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, establece que el “(...) *sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)*”. Además, indica que la “(...) *economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios*”;
- Que,** el artículo 309 ibidem determina que el “(...) *sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas (...)*”;
- Que,** el artículo 311 ut supra establece que el “(...) *sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las cooperativas de ahorro y crédito, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 442 ut supra prevé que las entidades del sector financiero popular y solidario se sujetarán a los dispuestos en el Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en todo lo que no esté previsto en la normativa específica;
- Que,** el artículo 444 del Código ibidem dispone que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 445 del Código antes referido determina que “(...) *Las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades de personas con identidad cooperativa, organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera (...)*”;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las

cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia;

- Que,** el artículo 38 ibidem señala que el Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, como atribuciones y deberes del Consejo de Administración, establece: “1. *Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la ley y a los valores y principios del cooperativismo; (...) 3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINTT-2025-0144, de 5 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma de Buen Gobierno Cooperativo para el Sector Financiero Popular y Solidario”, reformada con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINTT-2025-0195, de 11 de noviembre de 2025;
- Que,** el artículo 66 de la norma antes referida establece “*El Código de Ética deberá ser revisado y, de ser necesario, actualizado cuando se produzcan cambios normativos, institucionales o del entorno que así lo requieran. Las reformas propuestas serán presentadas a la Asamblea General para su análisis y aprobación, y deberán ser posteriormente difundidas a todas las personas involucradas, asegurando su comprensión y aplicación efectiva.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00043, se aprobó el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda., debidamente adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;
- Que,** el Consejo de Administración, en sesión extraordinaria de 29 de mayo de 2025, aprobó el vigente CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RIOBAMBA” LTDA.;
- Que,** es necesario actualizar el Código de Ética de la entidad, para que se ajuste a lo previsto en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INGINTT-2025-0144, de 5 de septiembre de 2025; y,

Mediante en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2026, la Asamblea General de Representantes, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, resuelve expedir el:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RIOBAMBA” LTDA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: Establecer los principios éticos, morales, valores y normas de conducta que regulan el comportamiento ético de las personas que forman parte de la entidad, incluyendo a los socios, clientes, trabajadores, gerentes, proveedores y los órganos de gobierno, de dirección y de control, en su relación con la sociedad y entre sí.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El presente Código es de cumplimiento obligatorio para todos los socios, clientes, representantes de la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración, vocales del Consejo de Vigilancia, miembros de Comisiones, miembros de Comités, Gerencia, trabajadores, personas contratadas en servicios profesionales y proveedores de la Cooperativa.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS APLICABLES EN LA COOPERATIVA

Artículo 3.- Principios: La Cooperativa establece que aplicará los Principios Universales del Cooperativismo, con los alcances establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional; así como, los principios de lealtad, diligencia y reserva con los alcances que se detallan a continuación:

- a) **Adhesión abierta y voluntaria:** Permitir la libre afiliación de las personas que les interese pertenecer a la institución, sin discriminación de ninguna clase;
- b) **Control democrático de los miembros:** Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Las decisiones se toman de manera democrática, en igualdad de condiciones, conforme al principio de un socio un voto.;
- c) **Participación económica de los socios:** Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa;
- d) **Autonomía e independencia:** Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros, y mantienen su independencia incluso en relaciones con otras instituciones;
- e) **Educación, formación e información:** Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas;
- f) **Cooperación entre Cooperativas:** Las Cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales;
- g) **Compromiso con la comunidad:** Las Cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio políticas aceptadas por sus miembros;
- h) **Autogestión:** Las entidades son gestionadas de manera autónoma por sus propios socios y los órganos de gobierno, directivos y control quienes asumen la responsabilidad colectiva de las decisiones estratégicas, administrativas, operativas y de control en concordancia con los principios democráticos, la corresponsabilidad y la transparencia;
- i) **Principio de lealtad:** Mantener un trato solidario, de respeto, consideración, cooperación y de lealtad mutua, desempeñando en todo momento una conducta intachable y transparente, tanto en la vida pública como en la vida privada en consonancia con la ética y las buenas costumbres. Implica promover el obrar de buena fe en interés de la entidad, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Los socios y los miembros de los órganos directivos no podrán servirse del nombre de la entidad o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, priorizando el bienestar de la misma sobre su propio beneficio.
- j) **Principio de diligencia:** Realizar un trabajo o cumplir una función de la manera más ordenada, con dedicación, considerando los detalles que pudieren afectar el trabajo y presentarlo en el momento oportuno, evitando los errores y minimizando el riesgo operativo o legal que pudiera generar.
- k) **Principio de reserva:** Guardar discreción en la difusión de la información que se le proporcione o llegue a tener acceso, relacionado con la actividad o funcionamiento de la

Cooperativa, sus socios o clientes, directivos, gerencia, empleados, proveedores u otras personas relacionadas, en especial aquella información protegida con sigilo o reserva por la normativa vigente.

Artículo 4.- Valores éticos: La Cooperativa adopta como valores éticos los establecidos en la Identidad Cooperativa, previstos por la Alianza Cooperativa Internacional, que son:

- a) **Honestidad:** Este valor se aplica en el trabajo diario, dando cumplimiento a la normativa interna, políticas reglamentos, y con el trabajo conjunto con los órganos de dirección y control. La honestidad implica tomar decisiones que beneficien a la mayoría, sin ventaja de los requerimientos individuales;
- b) **Transparencia:** Se realiza a través del manejo eficiente de los recursos económicos, financieros, materiales y del talento humano de la cooperativa, tanto como en la realización, presentación y difusión de los informes administrativos y financieros a los diferentes estamentos de la Cooperativa y la comunidad; y, en el ejercicio de las normas internas.

Además, implica actuar de manera abierta, clara y honesta permitiendo el acceso a información relevante, clara, comprensible, asegurando la transparencia en los procesos de toma de decisiones y en la presentación de informes financieros, gestión, balance social y otros, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Los integrantes de la Cooperativa desarrollan todas sus actividades con claridad, evitando acciones engañosas, deshonestas o fraudulentas y toda práctica que se considere que sea o promueva a la corrupción y/o soborno en las relaciones con sus socios y/o entidades públicas o privadas;

- c) **Responsabilidad Social:** Son las responsabilidades de convicción de los integrantes de la Cooperativa, para con sí mismos y para con la sociedad en su conjunto; y,
- d) **Preocupación por los demás:** Es la conciencia de que somos parte de una comunidad y que nos hallamos de paso en el mundo, por ello debemos actuar teniendo siempre presente a la comunidad a la que se pertenece con una alta conciencia del uso sostenible del planeta.

Artículo 5.- Aplicación de los principios y valores: En el contexto de los principios y valores antes detallados, estos permitirán a los integrantes de la Cooperativa:

- a) Guardar absoluta lealtad a la institución;
- b) Actuar en las actividades a su cargo con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción, sin atender a ningún tipo de presión o interés personal;
- c) Mantener en el ejercicio de sus funciones una conducta profesional intachable;
- d) Evitar cualquier situación que pudiera suscitar conflicto de intereses;
- e) Aplicar las normas de ética tanto en sus actuaciones personales como laborales;
- f) Acatar y cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones de las autoridades competentes y reformas de política interna en el desarrollo y ejecución del negocio, servicios y procesos que le fueren confiados;
- g) Fomentar con el ejemplo la práctica de los principios y valores institucionales.
- h) Observar estándares éticos y promover buena conducta, así como, la integridad en todos los aspectos de sus operaciones, fomentando la confianza y la seguridad entre los socios y

- la comunidad en general; y,
- i) Generar un ambiente de trabajo productivo, cordial, de aprendizaje abierto, mutuo y equitativo con un alto nivel de profesionalismo, responsabilidad y transparencia en la toma de decisiones.

CAPÍTULO III DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 6.- Deberes: Son deberes de los socios, representantes de la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración, vocales del Consejo de Vigilancia, miembros de Comisiones, miembros de Comités, Gerencia, trabajadores, personas contratadas en servicios profesionales y proveedores de la Cooperativa, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y atribuciones de cada caso, en los temas éticos y de comportamiento, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, disposiciones de los organismos de control y demás disposiciones normativas aplicables por la Cooperativa;
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, el Reglamento de Buen Gobierno, el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional y más disposiciones internas expedidas por la Cooperativa; y, en consecuencia, mantener un comportamiento acorde con lo expresado en sus principios y normas;
- c) Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices, manuales, procedimientos y otras disposiciones de carácter general de la Cooperativa, en especial, los relacionados con la prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos;
- d) Guardar disciplina, buena conducta, honradez, respeto a la moral, ética y buenas costumbres en el desempeño de sus funciones;
- e) Asistir puntualmente a todo tipo de evento convocado por la Cooperativa, dentro de la jornada de labores y auspiciada por la Cooperativa;
- f) Desempeñar las funciones encomendadas con conocimiento, eficiencia, buena voluntad y espíritu de colaboración;
- g) Guardar la reserva y sigilo de todas las operaciones comerciales y financieras que realicen los socios con la Cooperativa; así como, guardar reserva y confidencialidad de las estrategias institucionales que llegare a tener conocimiento, en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente;
- h) Actuar con lealtad hacia la Cooperativa y sus integrantes.
- i) Defender el prestigio y los intereses legales y morales de la Cooperativa, frente a los socios, clientes y público en general;
- j) Tratar a los socios, clientes y público en general con amabilidad y cortesía;
- k) Atender con trato justo, equitativo e igual diligencia a todos los clientes internos y externos, sin preferencias o discriminación;
- l) Realizar las funciones encomendadas cumpliendo todos los parámetros, a tiempo y de la manera más eficiente, cumpliendo oportuna y efectivamente;
- m) Abstenerse de realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas a las funciones encomendadas;
- n) Informar a las instancias internas correspondientes cuando llegue a conocer de la existencia de actos contrarios a la normativa vigente o reñidos a las disposiciones de este Código; así como, advertir sobre los riesgos que enfrenta la Cooperativa y las propuestas para mitigarlos, según corresponda;
- o) Abstenerse de recibir cualquier tipo de regalo, beneficio o compensación de socios o clientes;

- p) Abstenerse de cualquier relación sentimental con directivos, gerencia o empleados, en general;
- q) Abstenerse de realizar actos de acoso laboral o sexual;
- r) Utilizar redes sociales personales de manera prudente y en cuidado de los intereses e imagen de la Cooperativa, evitando realizar publicaciones dentro de las instalaciones o utilizando uniformes o signos distintivos de la institución;
- s) Asumir una posición de aprendizaje permanente y auto preparación para el cumplimiento de sus funciones;
- t) Obtener, analizar e informarse adecuadamente para emitir criterios de los temas puestos a su consideración, en el desempeño de sus funciones;
- u) Participar proactivamente en las actividades dispuestas en la Cooperativa;
- v) Informar oportunamente sobre situaciones que pudieren generar conflicto de intereses con la Cooperativa, en observancia de las directrices internas o aquellas emitidas por el Organismo de Control;
- w) Anteponer, en las decisiones, el interés común por sobre los intereses personales, defendiendo los intereses institucionales ante cualquier organismo y en toda instancia;
- x) Renunciar en caso de que llegare a constituirse en un elemento de riesgo reputacional, legal u operativo para la Cooperativa;
- y) Cumplir con el debido proceso en los casos de personas que sean sujetos de procesos sancionadores en la Cooperativa; y,
- z) No exceder los permisos para el tratamiento de datos personales que se le han asignado al rol que ejerce en la Cooperativa; y, reportar de forma inmediata al responsable interno de protección de datos personales en caso de: (i) detectar una brecha de seguridad relacionada con datos personales; o, (ii) recibir una solicitud de ejercicio de derechos o un reclamo a través de un canal o medio no autorizado oficialmente por la Cooperativa.

6.1. De manera específica, son deberes de los **Representantes de la Asamblea General**, además de los antes detallados, los siguientes:

- a) Participar proactivamente en las Asambleas Generales;
- b) Mantener actuaciones dentro del marco de la normativa vigente y de régimen parlamentario, en especial en el uso de la palabra;
- c) Advertir sobre los riesgos que estaría asumiendo la Asamblea General que no fuesen compatibles con la normativa vigente o su actividad;
- d) Revelar conflictos de intereses que pudiese tener en la Cooperativa; y,
- e) Llenar los formularios de parentesco establecidos en la normativa de la Cooperativa incluyendo a todos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

6.2. De manera específica, son deberes de los **Vocales de los Consejos**, además de los antes detallados, los siguientes:

- a) Otorgar el tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones como vocal e integrante de los comités o comisiones en los que sea designado;
- b) Emitir criterios y apoyar la aprobación de políticas y resoluciones motivadas y debidamente analizadas en sus Consejos;
- c) Permitir ser asesorado por Gerencia y el personal especializado de la Cooperativa en los temas que son de su análisis y resolución; y,
- d) Mantener un impecable manejo financiero personal y de sus familiares cercanos.

6.3. De manera específica, son deberes del **Gerente General**, además de los antes detallados, los siguientes:

- a) Emitir disposiciones dentro del ámbito de su competencia orientados al beneficio de la mayoría de los socios;
- b) Ser el mayor referente ético y de buen comportamiento en la Cooperativa;
- c) Apoyar el correcto desempeño de la Asamblea General, Consejos de Administración y Vigilancia, Comisiones, Comités y funcionarios de la Cooperativa;
- d) Administrar el personal con trato justo y equitativo, procurando su desarrollo profesional y personal en la Cooperativa;
- e) Defender los intereses institucionales ante cualquier organismo y en toda instancia;
- f) Mantenerse actualizado al máximo nivel en la normativa que rige la actividad que desarrolla la Cooperativa;
- g) Presentar oportunamente las propuestas de políticas, normativas y resoluciones para que sean analizadas y aprobadas por los organismos directivos; y,
- h) Mantener un impecable manejo financiero de sus cuentas personales y familiares.

6.4. De manera específica, son deberes de **personas contratadas por servicios profesionales y proveedores en general**, además de los antes detallados, los siguientes:

- a) Cumplir con los términos establecidos en los contratos celebrados con la Cooperativa;
- b) Guardar sigilo y confidencialidad de la información de la Cooperativa que llegare a tener conocimiento, en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente;
- c) Presentar sus facturas cumpliendo los requisitos establecidos en las normas tributarias;
- d) Advertir a la Cooperativa sobre los riesgos que podría asumir la Entidad, detectados en la ejecución de los servicios profesionales;
- e) Presentar los informes de gestión que establezca su contrato o que le determine la Cooperativa;
- f) Mantener las calificaciones que establece la normativa vigente, ante los organismos de control, cuando su actividad así lo requiera;
- g) Mantener vigentes las garantías durante la ejecución del contrato, de ser el caso;
- h) Ofrecer respaldo técnico o de mantenimiento óptimos, dentro de los niveles de servicio contratados con la Cooperativa;
- i) Permitir las revisiones de auditorías solicitado por la Cooperativa; y,
- j) Asumir las funciones y responsabilidad de encargado de tratamiento de datos personales o destinatario, según corresponda; así como, facilitar la gestión de cualquier incidente relacionado al tratamiento de datos personales en general.

Artículo 7.- Obligaciones específicas respecto de protección de datos personales: Quien mantenga la calidad de persona autorizada para el tratamiento de datos personales, se obliga a utilizarlos de manera lícita, responsable y de conformidad con la normativa vigente, dando especial atención y cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General de aplicación, la normativa de control emitida por Autoridad de Control, así como las disposiciones aplicables a la materia de Protección de Datos.

En el ejercicio de sus funciones, tratará los datos personales a los que tenga acceso, única y exclusivamente de conformidad con las instrucciones y para las finalidades legítimas previamente determinadas por la Cooperativa, garantizando en todo momento el deber de confidencialidad, el buen uso de la información y la aplicación de medidas técnicas y organizativas necesarias para su adecuada protección.

Se prohíbe expresamente cualquier tratamiento no autorizado, uso indebido, divulgación, cesión o acceso a datos personales, distinto a las finalidades establecidas. La obligación de confidencialidad y protección de datos personales, a los que tenga acceso durante el ejercicio de sus funciones, permanecerá vigente incluso después de la terminación de la relación laboral, son perjuicio de las responsabilidades, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la Ley.

Artículo 8.- Prohibiciones: Son prohibiciones a los socios, representantes de la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración, vocales del Consejo de Vigilancia, miembros de Comisiones, miembros de Comités, Gerencia, trabajadores, personas contratadas en servicios profesionales y proveedores de la Cooperativa, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y atribuciones de cada caso, en los temas éticos y de comportamiento, los siguientes:

- a) Incurrir en actos que constituyan inobservancia a las normas de actuación que constan en el Código de Ética de la Cooperativa;
- b) Inobservar las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, su Reglamento General de aplicación y demás disposiciones emitidas sobre esta materia;
- c) Inobservar los procedimientos técnicos u operativos de la Entidad, de modo tal que afecte sustancialmente la operación de la misma;
- d) No comunicar inmediatamente cualquier conflicto de interés, así como el actuar en favor de sus intereses personales sobre los intereses institucionales;
- e) Incumplir injustificadamente directrices o resoluciones emitidas por la máxima autoridad y demás autoridades de la Cooperativa, que afecten de manera muy grave al normal funcionamiento de la Institución;
- f) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres que afecten de manera muy grave el orden jurídico, el funcionamiento institucional o pongan en riesgo o vulneren los derechos de terceros;
- g) Promover algazaras, reyertas o escándalos en las instalaciones de la Cooperativa;
- h) Promover acciones que atenten contra la dignidad de cualquier colaborador de la Cooperativa.
- i) Cometer cualquier acto de discriminación, violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la Cooperativa;
- j) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa que afecten de manera muy grave el orden jurídico, el funcionamiento institucional o pongan en riesgo o vulneren los derechos de los miembros de la Cooperativa o de terceros;
- k) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traducen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; así como cualquier forma de violencia en contra de los miembros de la Cooperativa o de terceros;
- l) Teniendo conocimiento del presunto cometimiento de una acción de acoso, discriminación o violencia de cualquier índole, no la denuncie o no la ponga en conocimiento de las autoridades competentes de conformidad con la normativa institucional vigente;
- m) Ejercer presiones e influencias a fin de obtener favores en la designación de puestos para sí mismo, su cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- n) Utilizar intencionalmente los recursos de la Entidad para realizar actividades ajenas a su función, que tengan como objetivo exclusivo el lucro personal o de terceras personas;

- o)** Utilizar de forma inapropiada el nombre de la Institución, sus logotipos, insignias y cualquier objeto que simbolice a la Cooperativa;
- p)** Falsificar o expedir de forma fraudulenta títulos u otros documentos en el marco de las funciones que desempeña;
- q)** Utilizar, sin autorización de la autoridad competente, resultados de investigaciones, datos, planes, programas o proyectos generados con recursos de la Cooperativa, para lucro propio o de terceros;
- r)** Participar, promover o permitir, consciente y voluntariamente, acciones que den lugar al cometimiento de infracciones penales;
- s)** Organizar actos de proselitismo político partidista dentro de la Institución o utilizando bienes de la misma; u, obligar o ejercer coerción para participar en actos de proselitismo;
- t)** Revelar, sin autorización o de forma ilegal, cualquier información confidencial o reservada de la Cooperativa;
- u)** Utilizar, sin el permiso correspondiente, vehículos, herramientas, muebles, enseres, materiales, etc., de propiedad de la Cooperativa o administrados por esta, para su provecho personal o de terceros, dar un uso distinto al que fuere destinado el bien o disponer, para beneficio personal, de estos implementos, de materiales, activos de información o de bienes de la Institución, en cualquier forma;
- v)** Adulterar, cambiar o suplantar datos, valores o firmas en documentos que estuvieren a su cargo;
- w)** Sustraerse o permitir que se sustraigan bienes o activos de información de propiedad de la Cooperativa;
- x)** Solicitar, recibir o hacerse entregar dinero, regalos, gratificaciones, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos u oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, por realizar gestiones o trámites propios de la Cooperativa;
- y)** Exigir a los socios y clientes de la Cooperativa la entrega de dinero, propinas, comisiones o beneficios por los servicios prestados a ellos;
- z)** Recibir dinero, títulos o bienes de origen ilícito o por causas ilícitas;
- aa)** Retener y disponer arbitrariamente del dinero recibido de los socios y clientes de la Cooperativa, en virtud de las funciones de su puesto;
- bb)** Destinar los valores recibidos por una operación de crédito, para un destino diferente al solicitado;
- cc)** Utilizar para beneficio propio el dinero de los socios y clientes, y el de la Cooperativa en general, desviando su destino final; y, realizando operaciones fraudulentas respecto del dinero que consta en cajas y bancos;
- dd)** Facilitar y gestionar créditos u otras operaciones a personas que se encuentren hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad;
- ee)** Incumplir con el compromiso de constitución de garantías que respaldan los créditos concedidos por la Cooperativa, tales como prendas de vehículos e hipotecas, entre otros;
- ff)** Utilizar medios diferentes a los legales o permitidos por la Cooperativa para la recuperación de faltantes o pérdidas operativas, tales como rifas, presión, intimidación, entre otras;
- gg)** Cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude o que constituyan acciones sancionadas por la Ley;
- hh)** Realizar o promover cualquier acto de discriminación al interior de la Cooperativa;
- ii)** Difundir información falsa, calumniosa o descontextualizada que afecte la imagen y el prestigio de la institución o de sus miembros en particular, incluido el pánico económico y financiero;
- jj)** Entregar a personas no autorizadas documentos, registros informáticos, datos e información que se custodie en los archivos que maneja la Institución, o inobservando la

- normativa aplicable. Se exceptúan las peticiones formuladas de conformidad con la ley;
- kk) Acceder o darle un uso indebido al contenido de la correspondencia interna o externa o cualquier otro documento perteneciente a la Cooperativa, cuando no estuviere debidamente autorizado para ello;
 - ll) Realizar declaraciones a nombre de la Cooperativa a los medios de comunicación colectiva, sin contar con la autorización respectiva;
 - mm) Violentar la reserva y sigilo respecto de las operaciones de la Cooperativa, y de sus socios o clientes;
 - nn) Desempeñar funciones en otras instituciones públicas y privadas dentro del giro de negocio del sector financiero, excepto la docencia universitaria;
 - oo) Servir de intermediario de los socios o clientes en sus transacciones con la Cooperativa.
 - pp) Establecer relaciones sentimentales con directivos o compañeros de trabajo;
 - qq) Emitir criterios sin fundamento o carente de documentos de sustento;
 - rr) Realizar cualquier tipo de acción que pueda ofender o perjudicar a los socios, representantes de la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración, vocales del Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités, Gerencia, trabajadores, personas contratadas en servicios profesionales y proveedores de la Cooperativa y a sus familiares;
 - ss) Divulgar o permitir que se difunda información de carácter personal o reservada de los socios, representantes de la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración, vocales del Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités, Gerencia, trabajadores, personas contratadas en servicios profesionales y proveedores de la Cooperativa de la Cooperativa;
 - tt) Buscar y obtener beneficios tales como capacitaciones, pasantías, eventos u otros similares nacionales o extranjeros no planificados por la Cooperativa; y,
 - uu) Realizar o disponer pagos a funcionarios de organismos de regulación y control para la obtención de resoluciones o pronunciamientos conforme a sus intereses.

8.1. De manera específica, son prohibiciones de los **Representantes de la Asamblea General**, además de las antes detalladas, las siguientes:

- a) Abandonar o desconectarse de las sesiones de la Asamblea General sin autorización previa;
- b) Ausentarse y, con ello, dejar sin quórum a la Asamblea General;
- c) Emitir criterios sin fundamento o carente de documentos de sustento;
- d) Mocionar, apoyar o votar por mociones en temas que no son competencia de la Asamblea General;
- e) Dejar de revelar conflictos de intereses que pueda tener con la Cooperativa, sus directivos o empleados; y
- f) Negarse, sin fundamento, a nominaciones para conformar organismos directivos, comisiones o comités de la Cooperativa.

8.2. De manera específica, son prohibiciones de los **Vocales de los Consejos**, además de las antes detalladas, las siguientes:

- a) Abandonar o desconectarse de las sesiones del Consejo, sin autorización previa;
- b) Ausentarse y, con ello, dejar sin quórum al Consejo;
- c) Excederse en los períodos para los cuales fueron elegidos;
- d) Aplicar estrategias para impedir el cumplimiento de la normativa vigente;
- e) Asumir funciones que no son de su competencia;
- f) Influir en la contratación de personal o celebración de contratos; e,
- g) Influir para que la Gerencia General asuma riesgos legales u operativos contrarios a la normativa vigente;

8.3. De manera específica, son prohibiciones del **Gerente General**, además de las antes detalladas, las siguientes:

- a) Otorgar preferencias a socios, representantes, vocales de consejos, de comités, comisiones o empleados;
- b) Establecer relaciones contractuales con la Cooperativa directa o indirectamente diferentes a los de su función gerencial;
- c) Influir en los resultados de los procesos electorales de representantes a la Asamblea General o vocales de los Consejos;
- d) Obligar a que se realicen registros contables sin fundamento o pagos sin los respaldos respectivos; y,
- e) Decidir contrataciones o transacciones por sobre los límites establecidos en la normativa vigente o de las autorizaciones emitidas por los organismos directivos.

8.4. De manera específica, son prohibiciones de las **personas contratadas por servicios profesionales y proveedores en general**, además de las antes detalladas, las siguientes:

- a) Aplicar mecanismos para incrementar los valores de facturación en los contratos;
- b) Pretender que se le realice pagos no contemplados en los contratos o por valores superiores a los establecidos;
- c) Pretender que se le realice el pago presentado facturas de otras personas;
- d) Ofrecer o entregar pagos u otro tipo de compensaciones a empleados, por los contratos que se celebren con la Cooperativa;
- e) Generar confrontación entre los diferentes estamentos de la Cooperativa por la ejecución del contrato;
- f) Retener arbitrariamente o no entregar en los tiempos adecuados la información de la Cooperativa a la que hubiere tenido acceso en la ejecución del contrato; y,
- g) Desconocer las funciones de encargado de tratamiento de datos personales o de destinatario, según corresponda.

CAPÍTULO IV COMPROMISOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 9.- Compromiso de la Cooperativa con la Sociedad: La Cooperativa, en atención de los principios universales del cooperativismo, en especial, en aplicación del principio de Responsabilidad Social Cooperativa, que se reflejarán en el Balance Social Cooperativo, cumple con el compromiso con la comunidad de la cual se origina y a la cual sirve, para lo cual:

- a) Asume el compromiso de brindar a sus socios, clientes y sociedad en general, una administración responsable, información transparente y trato justo, con la aplicación de los valores y principios éticos y de conducta contemplados en el presente Código;
- b) Declara y reafirma el compromiso institucional y el de sus integrantes, de cumplir con las leyes y normativa aplicable al sector financiero popular y solidario;
- c) Asume el compromiso de captar recursos económicos basados en lineamientos éticos que permitan la captación de recursos lícitos; para lo cual, ante el cumplimiento de metas comerciales se antepondrá el cumplimiento de la Ley de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, su Reglamento General de aplicación y demás disposiciones emitidas sobre esta materia, así como evitar el riesgo de concentración de depósitos;

La Cooperativa rendirá cuentas a sus socios y a la sociedad sobre su gestión, en los temas previstos en la normativa vigente.

Artículo 10.- Derechos de los integrantes de la Sociedad: Además de los derechos específicos previsto en la normativa vigente, la Cooperativa reconoce a los integrantes de la Sociedad los siguientes derechos:

- a) Proponer con los debidos sustentos proyectos de beneficio a la sociedad que puedan ser desarrollados por la Cooperativa;
- b) Suscribir convenios de ayuda y beneficio mutuo para implementar o gestionar programas alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y,
- a) Ser informados por los canales que establezca la Cooperativa sobre los proyectos de responsabilidad social cooperativa que tenga implementados.

Artículo 11.- Compromisos de la Cooperativa en el cumplimiento de las leyes y normativa aplicable al sector financiero popular y solidario: La Cooperativa, como institución financiera popular y solidaria que administra recursos de sus socios y clientes, asume los siguientes compromisos:

- a) Cumplimiento irrestricto de todas las normas que regulan y controlan su actividad;
- b) En caso de duda, aplicará la disposición que sea más beneficioso para la mayoría de sus socios y clientes;
- c) Cumplimiento de todas sus obligaciones patronales;
- d) Cumplimiento de todas las obligaciones tributarias nacionales, provinciales y cantonales;
- e) Cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos;
- f) Cumplimiento de la normativa relacionada con la protección de datos personales; y,
- g) Alinear su normativa interna dentro de la jerarquía normativa nacional prevaleciendo las normas Constitucionales.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.- Compromiso de la Cooperativa sobre igualdad y no discriminación: La cooperativa declara su compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de género, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de la Entidad.

Artículo 13.- Sobre el enfoque de género: La Cooperativa declara que direccionará su actividad en búsqueda de alcanzar equidad entre los géneros, de tal manera que puedan gozar de igualdad de oportunidades a pesar de sus diferencias.

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno, que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda

discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil; así como también, la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres reconociendo sus particularidades e individualidades de cada uno.

Artículo 14.- Sobre el Plan de Igualdad: En el Plan de Igualdad de la Cooperativa se establecerá mejoras respecto a la situación presente, arbitrándose los correspondientes sistemas de seguimiento, con la finalidad de avanzar en la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en la empresa. El Plan de Igualdad debe ser (i) colectivo-integral, (ii) transversal, (iii) inclusivo, integrado y de derechos humanos; y, (iv) medible.

Artículo 15.- Cumplimiento normativo: La Cooperativa dará estricto cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, nacionales e internacionales, en materia de igualdad, no discriminación, equidad y paridad de género, y otras aplicables, así como procurará implementar las acciones afirmativas previstas en esta materia.

CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS ÉTICAS RESPECTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 16.- Lineamientos éticos para la captación de recursos económicos: La Cooperativa realizará captaciones de recursos de sus socios y público en general cumpliendo los siguientes lineamientos:

- a) La Cooperativa y los trabajadores encargados publicarán y aplicarán las políticas de tasas de interés pasivas, tanto para depósitos a la vista como en depósitos a plazo, con relación a montos y plazos que permitan a los socios y clientes tener claridad en las condiciones que contratan sus inversiones;
- b) La Cooperativa honrará en los montos y tiempos establecidos en los documentos que se suscriben con los socios y clientes al momento de la captación de recursos;
- c) La Cooperativa y sus trabajadores presentarán toda la información con claridad y explicando razonablemente todas las condiciones de las captaciones a plazo. Está prohibido realizar publicidad engañosa que pudiere inducir a error a los socios y clientes en las captaciones de sus recursos;
- d) La Cooperativa competirá con otras instituciones del sistema financiero nacional utilizando medios idóneos y cumpliendo a cabalidad las leyes, reglamentos, disposiciones de los entes de control y normativa interna de la institución;
- e) No efectuará comentarios que puedan afectar la imagen de otras instituciones financieras o contribuir a la divulgación de rumores sobre estas para obtener captaciones de socios o clientes;
- f) Los trabajadores y directivos de la Cooperativa no podrán recibir personalmente o disponer a otro funcionario o directivo, a manera de encargo u otras figuras, dinero o bienes, para ser conservados o custodiados en las bóvedas, ventanillas o instalaciones de la Cooperativa, fuera de los procedimientos propios de la intermediación financiera;
- g) Todo el personal de la Cooperativa, en el proceso de la captación de recursos, deberá asegurarse que sus acciones no pongan en peligro a la Institución y la salvaguarda de los fondos bajo su gestión; para lo cual, deberán actuar siempre con la debida diligencia, profesionalidad y prudencia, sin importar el perfil de riesgo del socio. No se podrá captar recursos económicos sin obtener la información suficiente que permita determinar la licitud y procedencia de los fondos;

- h) No se debe establecer una relación de negocios con un cliente sin tener en cuenta las instrucciones y procedimientos internos emitidos para la captación de recursos, aun cuando se trate de personas recomendadas o negocios en apariencia recomendables o lucrativos; y,
- i) No insinuará a los clientes o usuarios el fraccionamiento de operaciones en efectivo, con el fin de eludir los controles establecidos, como los de la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es esencial que todas las transacciones reflejen fielmente la naturaleza del negocio y cumplan con los límites y procedimientos reglamentarios;

Artículo 17.- Políticas para evitar casos de corrupción: La Cooperativa, con la finalidad de evitar casos de corrupción, aplicará las siguientes políticas.

1. Asumir un enfoque antisoborno y anticorrupción entre empleados, gerente, órganos de gobierno, dirección y de control, de tal forma que se puedan prevenir y detectar de forma oportuna las brechas de integridad en sus cargos o dignidades;
2. Prevenir y controlar el riesgo de corrupción, estableciendo y promoviendo una cultura de intolerancia a la corrupción;
3. Consolidar una administración basada en la administración integral de riesgos;
4. Conducirse de forma lícita y correcta en el uso de los recursos asignados para realizar sus funciones;
5. Implementar canales de alerta interna y mecanismos para proteger a los informantes;
6. Establecer procedimientos de selección y contratación de personal y proveedores, incluyendo requisitos adecuados para la vinculación;
7. Establecer procedimientos que permitan verificar la existencia de antecedentes judiciales, en Fiscalía General del Estado o Contraloría General del Estado, por incumplimientos o procesos por cohecho, concusión, sobornos u otros delitos relacionados, previo a la suscripción de contratos con sus contrapartes;
8. Realizar verificaciones en las referencias comerciales y personales que presenten las contrapartes que deseen contratar con la Cooperativa; y, dependiendo del monto y de conformidad con la política institucional, realizar verificaciones adicionales para determinar que las contrapartes no presenten antecedentes de actos de corrupción o de soborno;
9. En los contratos que celebre la Cooperativa, dependiendo de la política institucional que diferenciará por montos, se incluirán cláusulas que establezcan como causal de terminación anticipada, el que se compruebe que la persona contratada realizó actos de corrupción o de soborno en la Cooperativa o en otras instituciones financieras;
10. Establecer un listado interno, de carácter confidencial, de las personas naturales o jurídicas de las cuales se tiene conocimiento que han participado en actos de corrupción o de soborno, con las cuales tendrá prohibido entablar relaciones comerciales o contractuales;
11. No ofrecer pagos, beneficios, facilidades en créditos, atenciones, invitaciones u otras formas de compensación, a funcionarios de organismos de regulación o control, empresas auditoras o calificadoras de riesgo, para obtener respuestas o resultados diferentes a los que determina la ley vigente;
12. Seguir fortaleciendo las políticas para evitar casos de corrupción o de soborno basados en las mejores prácticas que se apliquen en el sector financiero popular y solidario.

Artículo 18.- Políticas para evitar casos de soborno: La Cooperativa, con la finalidad de evitar sobornos, aplicará las siguientes políticas:

18.1. Con los socios:

- a) Establecerá mecanismos que aseguren que la atención a los requerimientos de operaciones de crédito se despache en el orden en que fueron solicitados, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa interna;
- b) Castigará a empleados, personal contratado y directivos, hasta con la desvinculación o remoción, según corresponda, cuando se demostrare que recibieron sobornos de los socios para el trámite de operaciones de crédito;
- c) Establecerá mecanismos para asegurar que los informes de avalúos de los bienes inmuebles que se entreguen en garantía por operaciones de crédito cumplan con los parámetros técnicos y descarte informes falsos generados por sobornos a los peritos evaluadores; y,
- d) Establecerá mecanismos para tramitar denuncias de los socios por pedidos de sobornos por empleados o peritos, o cuando se presenten retardos infundados en los trámites de operaciones de crédito.

18.2. Con los vocales de los consejos:

- a) Establecerá, como causal de destitución para los Vocales de los Consejos, el que se llegue a comprobar que recibieron sobornos, cualquiera sea su origen, para celebrar contratos o transacciones con la Cooperativa;
- b) Las contrataciones se sustentarán en los informes que se preparen en las diferentes Comisiones o Comités especializados creados para el efecto o que tengan dichas funciones, según la normativa vigente; criterios técnicos que, para ser desechados por el Consejo de Administración, requerirán de un criterio previo técnico emitido por un profesional especializado en la rama que se trate el contrato;
- c) Los vocales de los Consejos participarán exclusivamente en los procesos de contratación en los que tengan decisión, según los niveles de autorización de contrataciones establecidos en el Reglamento Administrativo Interno de la Cooperativa; y, les es prohibido intervenir o incidir a favor o en contra de participantes en los procesos de contratación asignados a otros organismos.

18.3. Con la Gerencia:

- a) Establecerá, como causal de destitución de la Gerencia, que se llegue a comprobar que recibió sobornos para celebrar contratos.
- b) Desechar cualquier propuesta de contratación que contenga la entrega de valores, atenciones, pasantías u otros beneficios para su persona, sus parientes o de los vocales de los Consejos, como condición de contratación.

Artículo 19.- De la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos: Los directivos, administradores y trabajadores, para el ejercicio de sus funciones, deberán conocer e implementar las políticas, manuales y procedimientos relacionados a la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Además, estarán obligados moral y legalmente a reportar al Oficial de Cumplimiento, aquellas transacciones de la contraparte que, por su número, valor y características, se apartan del perfil financiero y no presentan una justificación financiera o económica razonable.

Artículo 20.- Del informe del Oficial de Cumplimiento: De conformidad con las normas legales

para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar las investigaciones de los casos reportados o inusuales no justificadas; y, presentará un informe detallado de aquellas al Comité de Cumplimiento, a fin de que se pueda determinar, previo análisis, si es procedente reportar a las autoridades competentes dichas transacciones.

Artículo 21.- Testaferros: Los integrantes de la Cooperativa deberán abstenerse de prestar su cuenta bancaria, nombre, identidad, firma, RUC o facturas para adquirir bienes o derechos tales como: propiedades, vehículos, crear empresas, recibir o enviar dinero, importar o exportar bienes, entre otros.

Artículo 22.- De las sanciones por incumplimiento: El incumplimiento de las normas legales, políticas, procedimientos y controles establecidos para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, será considerado como falta muy grave y causal de visto bueno o remoción, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que contempla la Ley especial respectiva.

CAPÍTULO VII

USO DE BIENES, IMAGEN Y MARCA DE LA COOPERATIVA

Artículo 23.- Reglas para el uso de los bienes de la Cooperativa: Los bienes de la Cooperativa pueden ser bienes muebles, inmuebles y derechos de patentes y marcas. Su uso estará regido con lo que establezcan los reglamentos específicos dictados por el Consejo de Administración y que deberán observar los lineamientos éticos que se establecen en este Código.

Artículo 24.- Del uso adecuado de los bienes de la Cooperativa: Todos los bienes de la Cooperativa deben ser utilizados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento. No está permitido su uso para fines particulares ni tampoco que se permita que otros hagan mal uso de los bienes o servicios.

Los integrantes de la Cooperativa, en la medida de lo posible, deberán adoptar medidas oportunas y razonables para el debido cuidado y optimización de los bienes y recursos asignados.

Artículo 25.- Bienes Inmuebles: Los bienes inmuebles de la Cooperativa pueden ser de dos clases, según su origen y destino, y son:

- a) Bienes Inmuebles de Uso de la Cooperativa; y,
- b) Bienes Inmuebles originados por el giro del negocio financiero.

El uso de cada uno de estos bienes es específico y guardará los lineamientos éticos que en forma específica se detallan en este capítulo.

Artículo 26.- Bienes Inmuebles de uso de la Cooperativa: Los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa son aquellos que la Institución utiliza para la realización de sus actividades financieras, no financieras, de capacitación, distracción de sus socios, clientes, directivos y empleados.

Estos bienes inmuebles se adquieren por resolución de la Asamblea General, que tiene la potestad de decidir su gravamen o venta.

El uso de estos bienes inmuebles debe observar los siguientes lineamientos:

- a) La Gerencia, a través del personal operativo delegado, deberá cuidar el buen estado de los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa, destinando recursos y gestiones para su mantenimiento y funcionalidad;
- b) Los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa se destinarán primordialmente al funcionamiento de la Institución; excepcionalmente y contando con una política o reglamento previo, se podrá facilitar el uso de las instalaciones para fines diferentes;
- c) En los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa se asegurarán áreas de acceso restringido para proteger valores y equipos informáticos;
- d) Es prohibido fumar, consumir alcohol o sustancias estupefacientes en los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa; su transgresión deberá constar como falta muy grave; y,
- e) Los espacios de los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa que puedan ser utilizados para eventos sociales, serán primordialmente para eventos de la Cooperativa; excepcionalmente, se podrá permitir la utilización de dichos espacios para otros fines, de conformidad con la normativa que establezca la Cooperativa.

Artículo 27.- Bienes Inmuebles originados por el giro del negocio financiero: Son los bienes inmuebles de la Cooperativa, recibidos en dación en pago por los socios o en adjudicación judicial en juicios iniciados por la Institución por la recuperación de cartera.

Estos bienes inmuebles se adquieren por resolución del Consejo de Administración que tiene la potestad de decidir su gravamen o venta, con base en la propuesta que le presente Gerencia. El uso de estos bienes inmuebles debe observar los siguientes lineamientos:

- a) La Gerencia, a través del personal operativo delegado, deberá cuidar la conservación de los inmuebles hasta que se logre realizar la venta respectiva;
- b) Estos bienes se destinan para la venta, aplicando las políticas o reglamentos que para el efecto determine el Consejo de Administración;
- c) La venta de estos bienes no se los puede realizar a empleados, directivos, gerencia y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni arrendarlos;
- d) Si estos no pudieren ser vendidos, a pesar de realizarse los esfuerzos razonables para hacerlo, podrán ser destinados a campañas de promoción cumpliendo con la normativa emitida al respecto; y,
- e) Estos bienes inmuebles no podrán ser usados por los empleados, directivos o gerencia como uso personal oneroso o gratuito.

Artículo 28.- Del uso de vehículos: Los vehículos de la Cooperativa serán usados de conformidad con las políticas o reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, que deberán contemplar los siguientes lineamientos éticos:

- a) Son para uso exclusivo y excluyente en gestiones de la Cooperativa;
- b) Se prohíbe el uso personal de los vehículos institucionales;
- c) Deben estar custodiados por quien haya sido designado de conformidad con las normas de la Cooperativa;
- d) No podrán conducir los vehículos de la Cooperativa personas que no cuenten con documentos que le faculden legalmente para hacerlo; y,
- e) No podrán conducir los vehículos de la Cooperativa personas que se hallen en estado étlico o bajo el influjo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; la inobservancia de esta disposición será considerada como falta muy grave que permitirá solicitar el trámite de Visto Bueno para por terminada la relación laboral, cumpliendo con el procedimiento

previsto en la normativa legal vigente, así como, se considerará como una causal de destitución para directivos.

Artículo 29.- Del uso de equipos electrónicos: El uso de equipos electrónicos estará normado en las políticas o reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, que deberán contemplar los siguientes lineamientos éticos:

- a) Los equipos electrónicos se utilizarán primordialmente en las instalaciones de la Cooperativa; excepcionalmente y cumpliendo el proceso establecido en la normativa vigente se permitirá que funcionarios lleven equipos electrónicos fuera de las instalaciones, para trabajos específicos;
- b) Al permitirse que equipos electrónicos sean utilizados fuera de las instalaciones de la Cooperativa, se cuidará que la información que contengan y que estén sujetas a sigilo o reserva, no puedan ser accedidos sin claves de acceso o autorizaciones debidas; y,
- c) Los equipos electrónicos funcionarán y deberán contener programas cuyas licencias sean adquiridas o arrendadas por la Cooperativa. Es prohibido utilizar o instalar en los equipos electrónicos de la Institución programas ilegales o no autorizados.

Artículo 30.- Del uso de la imagen y marca de la Cooperativa: La Cooperativa deberá implementar un Manual de Imagen y Marca Cooperativa en el cual detallará todos los aspectos técnicos que resguarden la misma, normativa que deberá contemplar los siguientes lineamientos:

- a) La marca, logotipos y distintivos de la Cooperativa deberán estar registrados de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual o la normativa aplicable en la materia;
- b) Cuando cualquier persona natural o jurídica desee utilizar la imagen o marca de la Cooperativa, deberá pedir autorización escrita a Gerencia;
- c) Los proveedores, para poder utilizar la marca o imagen de la Cooperativa en sus promocionales, deberán pedir autorización previa y cumplir con las disposiciones del Manual de Imagen; y,
- d) Gerencia deberá comparecer ante las instancias respectivas para defender la imagen o marca de la Cooperativa cuando haya tenido un uso inadecuado o no autorizado.

CAPÍTULO VIII MANEJO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 31.- Obligaciones éticas del manejo de información: Para un correcto manejo de la información de la Cooperativa se deberá cumplir con las siguientes obligaciones éticas:

- a) Está totalmente prohibido manipular, de cualquier forma, los registros o información de la institución de cualquiera de sus áreas, ya sea para simular el cumplimiento de metas u objetivos o para obtener un beneficio personal;
- b) Toda la información generada en las diferentes actividades de la Cooperativa es confidencial y solo podrá ser divulgada por autorización de la Gerencia General o a solicitud de las autoridades pertinentes;
- c) Las personas que tengan acceso a información técnica, contable o financiera deben tomar las medidas necesarias que evitar la divulgación o filtración de dicha información a personas no autorizadas; y,
- d) Se deberán abstener de realizar acciones que puedan influir, manipular o engañar a cualquier trabajo de fiscalización que se efectúe en la institución.

Se deberá evitar que la información confidencial a la que tengan acceso los empleados, funcionarios, directivos y colaboradores pueda llegar a conocimiento de personas no autorizadas para ello.

Toda persona que preste sus servicios en la Cooperativa deberá mantener la confidencialidad en el manejo de la información, documentación de la Cooperativa y sobre los asuntos tratados en las reuniones de trabajo; además, no deberá alterar documentos o registros para ocultar acciones dolosas.

La información obtenida será debidamente administrada en atención a lo previsto en la normativa de prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos; así como, aquella normativa específica relacionada a Protección de Datos Personales, bajo principios de confidencialidad, reserva, información, registro e imparcialidad, entre otros.

Artículo 32- Información privilegiada: Entendiendo como información privilegiada aquella información de carácter concreto, bien sea de la Cooperativa, de sus socios/clientes o proveedores, que no ha sido dada a conocer al público y que, de serlo, la habría tenido en cuenta una persona medianamente diligente o prudente para tomar una decisión.

Los destinatarios del presente Código deberán abstenerse de:

- a) Realizar cualquier operación en provecho propio o de terceros utilizando información privilegiada de la Cooperativa, de sus socios/clientes o proveedores, salvo el caso que el administrador o trabajador por la naturaleza de sus funciones requiera de esta información para cumplimiento de metas;
- b) Suministrar a terceros información que este no tenga derecho ni obligación a recibirla; y,
- c) Aconsejar la realización de una operación con base en información privilegiada que conozca en razón de su cargo.

Artículo 33.- Información al público: En la medida de lo posible, siempre y cuando el marco legal lo permita, los trabajadores deberán cerciorarse de que el público ha recibido a satisfacción la información requerida. Tanto la información proporcionada como, en su caso, el motivo que justifique la negativa a proporcionarla, se expondrán en forma clara y comprensible.

Artículo 34.- Custodia e integridad de la información: La información, datos, registros y operaciones que realizan los socios/clientes, deberán contener la mayor exactitud y precisión posibles, que permita reflejar con transparencia las operaciones realizadas con la institución. En general, todos los administradores y trabajadores serán responsables de la integridad de la información y documentos que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 35.- Abuso de información privilegiada: Se considerará falta muy grave el uso arbitrario de información privilegiada. En consecuencia, los administradores y trabajadores se atendrán a las sanciones establecidas en el Código de Trabajo, Estatutos o Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas contempladas en la Ley.

Artículo 36.- Confidencialidad: Los directivos, administradores y trabajadores deberán mantener la debida discreción sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la Cooperativa se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello.

Así mismo, no revelarán ni transferirán a terceras personas las tecnologías, metodologías y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la Cooperativa, sus socios/clientes o proveedores, a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima. Estas obligaciones continuaran incluso después de tres años de su desvinculación de la Cooperativa, respecto de la información a que hayan tenido acceso en función de su cargo.

Artículo 37.- Sigilo y Reserva: De conformidad con las normas de sigilo y reserva que recoge el Código Orgánico Monetario y Financiero, no se podrá revelar información de los usuarios obtenida a través de cualquier fuente interna; su inobservancia será considerada como falta muy grave.

En particular, los directivos, administradores y trabajadores estarán prohibidos de utilizar los datos de los socios y clientes con fines ilegítimos o para transmitirlos a personas no autorizadas; es decir, deberán guardar reserva y discreción sobre los datos de socios y clientes, que conozcan en desarrollo de sus funciones y labores, evitando que se deriven perjuicios con la divulgación de ciertos aspectos que, por razones comerciales, personales o legales no deben ser de libre acceso al público.

En desarrollo de lo anterior deberán abstenerse de:

- a) Proporcionar información o suministrar documentación de las operaciones realizadas por los socios o clientes de la Cooperativa a personas distintas del mismo socio/cliente, salvo el caso de personas autorizadas, representantes o apoderados, y de las autoridades u organismos facultados por la ley, en los términos de la misma;
- b) Proporcionar información sobre las operaciones de socios o clientes a los administradores y trabajadores de la propia institución, salvo cuando el suministro de dicha información sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
- c) Comunicar o divulgar, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UAFE o por la UAFE, salvo requerimiento jurisdiccional.

Artículo 38.- Confidencialidad de la información interna: Ningún integrante de la Cooperativa podrá divulgar información interna acerca de los socios, clientes, administradores, trabajadores, proveedores, planes de negocios, metodologías, sistemas tecnológicos, estrategias de mercado que puedan perjudicar el desenvolvimiento de las actividades financieras de la institución, en atención a la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 39.- Confidencialidad de información de administradores y trabajadores: La Cooperativa garantizará y protegerá la privacidad y confidencialidad de datos personales de sus trabajadores y colaboradores. Los expedientes no serán revelados fuera de la institución, excepto cuando el propio interesado lo solicite, o cuando lo disponga el organismo administrativo o legislativo o el tribunal o la autoridad judicial competente, en atención a la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 40.- Generación de documentos y comunicaciones: Para la generación de documentos y comunicaciones a los socios o clientes, se deberá considerar la asignación expresa de los límites y atribuciones establecidas por la institución y su contenido deberá observar las normas de respeto y cordialidad, considerando los lineamientos establecidos en la política de comunicación.

Artículo 41.- Prohibición en uso o divulgación de información para beneficio de terceros: Es prohibido a todos los integrantes de la Cooperativa, socios, clientes, directivos, gerencia, empleados, personas contratadas en prestación de servicios, proveedores, divulgar, por cualquier medio, información que hayan recibido expresamente o a la que hayan tenido acceso que sea protegida con sigilo, reserva, restringida o privilegiada, divulgarla a terceros para beneficio de aquellos o de sus relacionados.

En caso se llegare a determinar que alguna persona divulgó en forma ilegal, no autorizada o sin cumplir los procedimientos establecidos en esta normativa información para beneficio de terceros, será sancionada como falta muy grave, sin perjuicio que la Cooperativa inicie acciones administrativas, civiles o penales en contra de los responsables.

CAPÍTULO IX MANEJO ÉTICO DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 42.- Conflicto de intereses: Los integrantes deben evitar toda circunstancia que pueda originar un conflicto de intereses. Conflicto de Intereses es toda situación en la cual una persona que participa en órganos de gobierno, dirección, control o un socio de la entidad puede ver comprometida su imparcialidad o lealtad institucional por intereses privados o personales, familiares, económicos o de otra índole.

Se entenderá que existe conflicto de interés en los casos en que se genere o se pueda generar una relación jurídica voluntaria entre la entidad y personas con vínculo filial hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, frente a personas que participen en órganos de gobierno, dirección, control y gestión de la entidad.

Por intereses privados o personales se entenderá cualquier ventaja que pudiera derivarse en favor o utilidad de los propios administradores, trabajadores, sus familiares o su círculo de amigos y conocidos.

Artículo 43.- Prohibiciones generales sobre conflictos de intereses: A más de las prohibiciones previstas en el artículo 8 del presente Código, ningún directivo, Administrador o Trabajador de la Cooperativa debe, directa o indirectamente, ni para sí, ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, tales como:

- a) Para acelerar, tardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y,
- b) Para hacer valer su influencia ante otro administrador o trabajador, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Todo beneficio está prohibido si proviene de una persona natural o jurídica que lleve a cabo actividades o relaciones comerciales, dentro o con la Cooperativa, y que pudiera verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de las actividades, registros, reportes e informes emitidos por la Cooperativa.

Artículo 44.- Prohibición del condicionamiento de transacciones: Será prohibido que se establezcan condiciones de brindar un producto o servicio a cambio de otro.

En consecuencia, los directivos, administradores y trabajadores no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Cooperativa que puedan influir en sus decisiones para facilitar

negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Se exceptúan los regalos o invitaciones institucionales o publicitarias que hagan parte del giro ordinario de los negocios y que tengan un objetivo comercial definido, tales como, lapiceros, agendas, discos, entre otros, por valores de mínimo costo, o atenciones (comidas de negocios) de costos moderados.

Artículo 45.- Políticas para evitar conflicto de intereses: A más de los deberes y prohibiciones previstas en los artículos 6 y 8 del presente Código, se establecen como políticas para prevenir el Conflicto de Intereses las siguientes:

- a) Los representantes deberán anteponer el interés de la Cooperativa o de la mayoría de los socios frente al interés personal o de la oficina operativa a la que pertenecen;
- b) La elección de vocales de los Consejos por la Asamblea General deberá responder a la correcta integración, cumpliendo los requerimientos de la normativa vigente antes que el interés personal de los Representantes;
- c) Los representantes deberán revelar la existencia de conflicto de intereses personales en aquellos asuntos en los que tenga que resolver como parte de la Asamblea General, para que se abstenga de participar en aquellas o para que en la reunión actúe su suplente;
- d) Los representantes se abstendrán de utilizar su calidad, para obtener beneficios en sus oficinas operativas o ante la gerencia que le beneficien personalmente o a personas relacionadas;
- e) Es prohibido a los vocales de los Consejos mantener contratos con la Cooperativa, de cualquier naturaleza, directamente o a través de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al momento de asumir las funciones y mientras se encuentren como directivos;
- f) Los vocales de los Consejos deberán declarar, en el formulario de parentesco, que no tienen conflictos de intereses al momento de asumir la función, entendido como la existencia de contratos personales o de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Cooperativa o que poseen acciones en empresas que mantienen contratos vigentes con la Cooperativa;
- g) La Gerencia no podrá contratar como empleados de la Cooperativa a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en un número superior al permitido en la normativa vigente;
- h) La Gerencia tiene prohibido inducir u obligar a los socios que obtienen créditos en la Cooperativa a que realicen contrataciones en locales comerciales de su propiedad o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- i) La Gerencia tiene prohibido entregar regalos, ofrecer pasantías u otras acciones similares a los vocales de los Consejos para obtener la aprobación de políticas, normativa o resoluciones;
- j) Al vincularse con la Cooperativa, los directivos, gerencia o empleados deberán llenar formularios y declaraciones para determinar si, en forma personal o a través de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mantienen contratos con la Cooperativa;
- k) Los directivos, gerencia y empleados de la Cooperativa tienen prohibido contratar con la Cooperativa, en forma directa o a través de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; para lo cual, cada año deberán llenar una declaración que confirme lo señalado en este literal; y,
- l) Los contratos que suscriba la Cooperativa deberán contener una cláusula en la cual establezca la declaración de la persona contratada de que no tiene relaciones familiares o

de negocios con los vocales de los Consejos, Gerencia, empleados de la Cooperativa en forma personal o a través de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; igualmente, detallará la cláusula que en caso se determinare que se incumplió las normas de conflictos de intereses, las partes acuerdan que el contrato podrá ser terminado unilateralmente por la Cooperativa y que, por ese hecho, no se generaría el pago de indemnizaciones o compensaciones.

Artículo 46.- Detección de conflictos de intereses: Para detectar la existencia de conflictos de intereses, la Cooperativa implementa las siguientes políticas:

- a) **Declaraciones:** los directivos, gerencia y empleados deberán realizar declaraciones de no tener conflictos de intereses al iniciar la relación con la Cooperativa y en forma anual mientras se mantienen en la institución;
- b) **Verificaciones:** el Oficial de Cumplimiento y Talento Humano realizarán verificaciones periódicas para determinar que no existan conflictos de interés de los directivos, gerencia y empleados y en caso llegaren a detectar la existencia de conflictos, activarán los procedimientos establecidos en la normativa vigente; y,
- c) **Denuncias:** La Cooperativa, a través de Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento o Consejo de Vigilancia, conocerá de denuncias que pueda presentar cualquier persona en contra de directivos, gerencia o empleados por conflicto de intereses, los que se tramitarán conforme a lo establecido en este Código o lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Institución.

Artículo 47.- Manejo de conflictos de intereses: Cuando la Cooperativa llegare a determinar la existencia de conflicto de intereses de los representantes, vocales de los consejos, gerencia o empleados adoptará las siguientes políticas:

- a) **Desistir de la contratación:** En cuanto sea posible, se desistirá de la contratación o se dará por terminado en forma unilateral el contrato, cuidando que la Cooperativa no sea objeto de demandas o pago de indemnizaciones por terminación anticipada; y,
- b) **Desvinculación:** Al demostrarse la existencia del conflicto de intereses la Cooperativa, realizará los procedimientos para remover a los representantes o vocales de los consejos, destituir a gerencia o desvincular a los empleados implicados.

Artículo 48.- Evaluación de los conflictos de intereses: La Cooperativa establece como políticas de evaluación de conflicto de intereses los siguientes:

- a) La Cooperativa llevará un registro de los casos de conflictos de intereses que se hubieren detectado en el ejercicio económico como parte de la administración del riesgo administrativo y riesgo legal;
- b) Cuando la Cooperativa determine la existencia de conflictos de intereses, a través del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) realizará el análisis para determinar las fallas que lo permitieron y sugerirá al Consejo de Administración la adopción de políticas o reformas de normativas que minimicen la posibilidad de que se vuelva a generar un conflicto de intereses similar.

Artículo 49.- Procedimiento específico para resolución de conflicto de intereses: El procedimiento para resolución de conflictos de intereses en la Cooperativa cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) La investigación inicial de la existencia de conflicto de intereses lo realizarán Auditoría Interna, Comité de Cumplimiento o Consejo de Vigilancia;
- b) Cuando de los informes realizados por Auditoría Interna, Comité de Cumplimiento o Consejo de Vigilancia se determinará que presumiblemente existirían conflicto de intereses, se remitirá un oficio al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, para que convoque a sus integrantes a sesión extraordinaria, para que realicen un expediente sobre el caso;
- c) El Presidente de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, con el oficio y documentos de sustento, convocará a los vocales de la Comisión para que estructuren un expediente que deberá tener, al menos, tres partes: (i) la inicial, en donde se determina el presunto conflicto de interés; (ii) la intermedia, de presentación de descargos; y, (iii) la tercera, resolutoria, de conformidad con lo siguiente:

i. Parte inicial: El Presidente de la Comisión iniciará el proceso en el cual señalará el supuesto conflicto de intereses, los sustentos y las personas supuestamente involucradas, a quienes dispondrá que, por Secretaría de la Comisión, se proceda a notificar mediante documento que detalle los hechos, se adjunte la documentación correspondiente y se indique la sanción que se les podría imponer, documento a ser entregado ya sea en el domicilio que tengan registrado en la Cooperativa, en persona cuando desarrollen su actividad en la Institución o en el correo electrónico que tengan registrado en las bases de la Cooperativa.

La notificación señalará que las personas tendrán derecho a presentar sus descargos en el término de quince días contados desde la fecha de la notificación y que podrán solicitar ser recibidos en Comisión General por la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, si así lo solicitaren. En el mismo término, se solicitará que las instancias internas de la Cooperativa presenten los informes que la Comisión estime pertinentes.

ii. Parte Intermedia: Las personas notificadas deberán entregar sus descargos dentro del término de quince días de recibida la notificación por parte de la Secretaria de la Comisión; y, tendrán derecho a solicitar ser recibidos en Comisión General, siempre que lo hagan dentro del término que tiene para presentar descargos. Los descargos podrán ser presentados aplicando las disposiciones de presentación de pruebas establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

iii. Parte resolutoria: El Comité de Resolución de Conflictos, una vez que haya recibido los descargos, o en rebeldía si en caso las personas notificadas no hubieren respondido dentro del término correspondiente, notificará respecto de la admisión de los descargos, pruebas e informes que serán analizados para la resolución; con esta notificación se cerrará formalmente la parte intermedia del procedimiento.

Contando con los elementos suficientes para sustentar una resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un proyecto de resolución, el cual será remitido a los vocales de la Comisión en forma previa a la reunión en la que tomarán decisión sobre el conflicto de intereses.

- d) En la reunión en que tomen la decisión, los miembros analizarán todos los documentos presentados por los diferentes funcionarios de la Cooperativa y los de descargo, si se hubieren presentado, con ello procederán a tomar la resolución respectiva;

- e) Para decidir que existe un conflicto de intereses y, por tanto, la aplicación de una sanción, se requiere el voto unánime de sus integrantes; en caso no hubiere unanimidad, se procederá al archivo del caso.

Si la resolución fuere que existe el conflicto de intereses, procederá a señalar la sanción correspondiente, la forma y el tiempo que se tiene para apelar y dispondrá que se proceda a notificar a los involucrados la resolución, la misma que podrá ser apelada ante la Asamblea General; para lo cual, los interesados deberán presentar ante el Presidente de la Comisión un oficio, dentro del término de cinco días de notificada la resolución, para que sea conocida y resuelta ante la Asamblea General.

- f) La resolución de la Comisión de Resolución de Conflictos, sea la de establecer la existencia del conflicto de intereses y la sanción a los involucrados, o su archivo, se deberá notificar en el mismo lugar o los mismos medios que se comunicó el inicio del proceso. Si no presentaren la apelación o si lo hicieren luego de transcurrido el término de cinco días, la resolución quedará en firme y se aplicará la sanción adoptada.

Si se presenta la apelación en el término establecido, el Presidente de la Comisión lo podrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración para que lo incluya como punto del Orden del Día de la siguiente Asamblea General. El tratamiento de la apelación cumplirá igual procedimiento que el establecido en el Reglamento Administrativo Interno para los procesos de exclusión de socios.

La resolución de la Asamblea General será de última instancia interna de la Cooperativa.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 50.- Sanciones por transgresiones al Código de Ética: Las infracciones al Código de Ética, siempre que no impliquen una causal de Visto Bueno, de conformidad con la normativa laboral, así como el Reglamento Interno de Trabajo, y que sean distintas al procedimiento específico para la resolución de conflictos de interés, serán sancionadas a la interna de la Cooperativa siguiendo los procedimientos establecidos en la norma que rige el accionar de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, o quien haga sus veces.

Artículo 51.- Determinación de presuntas infracciones: La determinación de las presuntas infracciones al Código de Ética será realizada, dependiendo del supuesto infractor, por los siguientes organismos:

- a) Trabajadores de la Cooperativa, la Jefatura de Talento Humano y Auditoría Interna;
- b) Socios, representantes, vocales de comisiones, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia y Auditor Interno, el Consejo de Vigilancia;
- c) Proveedores, el responsable de contrataciones, Auditoría Interna u Oficial de Cumplimiento.

Artículo 52.- De las infracciones Graves: Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Las que establezca el presente Código, incluido:
 - i. Desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con las labores de la

- Cooperativa, así como hacer uso, en beneficio propio o de terceros, de información privilegiada que obtengan como resultado de sus funciones;
- ii. Utilizar los bienes de la Cooperativa, para fines personales, familiares o de terceros;
 - iii. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la Ley o a los intereses de la Cooperativa, con los cuales se pueda perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o poner en riesgo su reputación;
 - iv. Impedir u obstaculizar los procedimientos de investigación y revisión a cargo de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos y de los órganos de control interno o externo de la Cooperativa, iniciados en el ejercicio de sus expresas atribuciones; y,
 - v. Acumular obligaciones económicas (sobreendeudamiento) que no pueden ser pagadas con el nivel de ingreso actual o esperado, puntaje bajo en el buró de crédito; salvo calamidades debidamente justificadas.
- b) Las transgresiones al Código cuyo incumplimiento no haya generado procesos administrativos sancionadores por organismos de control de la Cooperativa.

Artículo 53.- De las infracciones Muy Graves: Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las que establezca en forma específica este Código, incluida:
- i. Incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 8 del presente Código, excepto en los casos en que hayan sido considerados como faltas graves en el artículo anterior;
 - ii. Adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o beneficiarse de cualquier manera, de activos de origen ilícito;
 - iii. Ocultar, disimular o impedir la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito;
 - iv. Prestar su nombre o el de la Cooperativa para cometer los delitos tipificados en la Ley de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, y normativa aplicable en la materia;
 - v. Realizar, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos;
 - vi. Ingresar dinero de procedencia ilícita a la Cooperativa;
 - vii. Participar en cualquier acto de corrupción o soborno, ya sea de forma directa o indirecta, por intermedio de un agente o un tercero, y con relación a un servidor público o a una persona privada, y cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer una violación de la norma legal vigente;
 - viii. Utilizar su posición e influencia para ejercer cualquier tipo de tráfico de influencias, esto incluye aprovechar de su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para ellos mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés; y,
 - ix. Actuar indebidamente para obtener beneficios personales dentro del cumplimiento de un contrato.
- b) Las que se sancionen con exclusión, remoción, destitución o terminación de relación contractual; y,
- c) Las transgresiones que generen procesos administrativos sancionadores por organismos de control de la Cooperativa.

Artículo 54.- De las sanciones: Dependiendo de la gravedad de los hechos, la Cooperativa, a través de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos y cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma correspondiente, podrá imponer sanciones por infracciones graves o muy graves, a los socios, directivos, administradores o trabajadores.

La aplicación de las sanciones establecidas en este Código es en el ámbito interno de la Cooperativa; y, por tanto, independientes a cualquier otra acción laboral, administrativa, civil o penal a que pudiere dar lugar la conducta de la persona involucrada.

54.1. De las sanciones a los empleados:

- a) Por infracciones graves
 - i. Amonestación escrita, con registro en su hoja personal; y,
 - ii. Sanción económica de hasta el máximo establecido en las normas laborales vigentes; y, en el caso de Gerencia General, hasta el 10% de sus honorarios.
- b) Por infracciones muy graves
 - i. Desvinculación del empleado, quedando la Gerencia General facultada a determinar el mecanismo a aplicarse para dicha desvinculación; y, en caso el sancionado sea el Gerente General, el Consejo de Administración tomará la resolución aplicando el proceso establecido en el Reglamento Interno;
 - ii. Prohibición para participar en procesos electorales en la Cooperativa, por dos períodos, contabilizados desde la siguiente elección que se realice, una vez terminada su relación de dependencia con la Institución;
 - iii. Pérdida de la calidad de socio de la Cooperativa luego de aplicarse el proceso de exclusión.

54.2. De las sanciones a los socios:

- a) Por infracciones graves
 - i. Amonestación escrita; y,
 - ii. Sanción económica hasta por el valor equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
- b) Por infracciones muy graves
 - i. Prohibición para participar en procesos electorales en la Cooperativa, por dos períodos, contados desde la imposición de la sanción; y,
 - ii. Pérdida de la calidad de socio de la Cooperativa luego de aplicarse el proceso de exclusión.

54.3. De las sanciones a los directivos:

- a) Por infracciones graves
 - i. Amonestación escrita; y,
 - ii. Sanción económica hasta por el valor equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general.
- b) Por infracciones muy graves
 - i. Prohibición a que pueda participar en procesos electorales para reelección inmediata;
 - ii. Prohibición para participar en procesos electorales en la Cooperativa, por dos períodos, contados desde la imposición de la sanción;
 - iii. Pérdida de la calidad de directivo aplicándole el proceso de remoción; y,
 - iv. Pérdida de la calidad de socio aplicándole el proceso de exclusión.

54.4. De las sanciones a los proveedores:

- a) Por infracciones graves**
 - i.** Sanción económica a la persona natural o jurídica proveedora con el máximo establecido en el Contrato.
- b) Por infracciones muy graves**
 - i.** Sanción económica máxima permitida en el Contrato;
 - ii.** Terminación unilateral del contrato;
 - iii.** Eliminación del listado de proveedores calificados por cuatro años; y,
 - iv.** Eliminación del listado de proveedores de forma permanente.

Artículo 55.- Resolución con juzgamiento de las infracciones: La resolución con el juzgamiento de las infracciones al Código de Ética corresponderá a la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos, en primera instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los temas que no se hallen normados en este Código, podrán ser resueltos por el Consejo de Administración, contando con los criterios previos de la Gerencia General.

SEGUNDA. - El Código de Ética, así como sus actualizaciones, será difundido y socializado a directivos, administradores, trabajadores, socios, proveedores y demás colaboradores, a través de cualquier medio al alcance de Cooperativa, dejando constancia por escrito de dicha difusión y socialización; y se dará seguimiento al cumplimiento al menos una vez al año.

El Consejo de Administración deberá garantizar su adecuada difusión y socialización, a través de medios físicos y digitales, jornadas de inducción y programas de formación continua, promoviendo una cultura organizacional basada en la integridad, el respeto y la responsabilidad.

TERCERA. - La Cooperativa requerirá a sus trabajadores, como condición para pertenecer a la organización, adherirse a este Código y cumplir con sus normas, reglas y principios, en la forma que determine la unidad de Talento Humano. Esta adhesión se mantendrá en el expediente de cada trabajador.

CUARTA. - Toda persona vinculada a la Cooperativa deberá suscribir una declaración de compromiso ético, como condición para su incorporación o participación activa, y estará sujeta a las consecuencias previstas en la normativa interna en caso de incumplimiento del Código.

QUINTA. - Los integrantes de la Cooperativa tienen la obligación de declarar relaciones directas o indirectas que mantengan los miembros de los órganos directivos, de control, gerencia, jefaturas de área, trabajadores y auditoría interna o externa con proveedores, socios u otros grupos de interés, especialmente en procesos de contratación y otras decisiones dentro de su ámbito de acción.

SEXTA. - Los integrantes de la Cooperativa deben anteponer la observancia de los principios éticos y los intereses de cumplimiento al logro de las metas (intereses) comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

SÉPTIMA. - La Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos será el órgano

encargado de velar por la aplicación del Código de Ética, conocer las denuncias relacionadas con su incumplimiento y proponer las acciones correctivas o disciplinarias correspondientes.

OCTAVA. - De conformidad con la normativa vigente, está prohibido que personas vinculadas por parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, desempeñen simultáneamente los cargos de representante a la Asamblea o Junta General, vocal de los consejos, gerente, oficial de cumplimiento, responsable de la unidad de lavado de activos, administrador de riesgos o auditor interno en la misma entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ÚNICA: En el plazo de seis meses, contados desde la aprobación del presente instrumento, se establecerán canales de comunicación seguros y confidenciales para reportar vulneraciones al Código, así como los manuales internos de atención y seguimiento de las denuncias, garantizando la protección de los denunciantes y el respeto al debido proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga expresamente el “CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “RIOBAMBA” LTDA. CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN NO. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019”, discutido y aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Riobamba” Ltda., en su sesión extraordinaria realizada el 29 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación parte de la Asamblea General de Representantes

El presente Código de Ética fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Riobamba” Ltda., en su sesión ordinaria realizada el 14 de Marzo de 2026.